

ESTATUTOS DE LA PLATAFORMA DE REGULADORES DEL SECTOR AUDIOVISUAL DE IBEROAMÉRICA (PRAI)

CAPÍTULO I: Denominación

Artículo 1. Denominación

Se conoce con la denominación de Plataforma de Reguladores del Sector Audiovisual de Iberoamérica (en adelante, PRAI) a la agrupación de las autoridades independientes de regulación de la comunicación audiovisual iberoamericana.

Artículo 2. Sede y organización de las reuniones

La sede de la PRAI tendrá carácter rotativo y será coincidente con la de la autoridad que ostente la Presidencia.

Artículo 3. Duración

La PRAI tendrá una duración indefinida.

Artículo 4. Lenguas de trabajo

Las lenguas de trabajo de la PRAI serán el castellano y el portugués.

Artículo 5. Objetivos

La PRAI tiene como objetivo establecer y organizar los cauces que permitan un intercambio eficaz de información y experiencias entre sus miembros sobre materias relacionadas con el sector audiovisual, así como las vías de colaboración y cooperación en el desarrollo de sus funciones.

Artículo 6. Funciones

La PRAI tiene las siguientes funciones:

- a) Erigirse como foro de debate, discusión e intercambio informal de puntos de vista, experiencias, opiniones, criterios y posiciones entre las autoridades reguladoras en el ámbito del sector audiovisual iberoamericano.
- b) Constituirse en plataforma para el intercambio de información sobre cuestiones comunes que inciden sobre el marco legal de los medios audiovisuales a nivel regional, nacional e iberoamericano.
- c) Configurarse como espacio de discusión y generación de soluciones prácticas comunes, a todos aquellos problemas que puedan surgir en relación con la interpretación y aplicación de los principios, valores, derechos y libertades constitucionales que configuran las bases estructurales del marco legal de los medios de comunicación audiovisual en Iberoamérica.

Artículo 7. Funcionamiento de las reuniones de la PRAI

Los miembros de la PRAI se reúnen habitualmente en sesiones de trabajo que tienen, como mínimo, carácter bianual. El contenido de estas sesiones está directamente relacionado con los cometidos de la PRAI enunciados en el artículo 6.

Las sesiones se podrán desarrollar en Pleno o Asamblea General, en jornadas abiertas o en grupos de trabajo y deberán ser convocadas de manera específica.

Estas sesiones, incluida la Asamblea General, serán alojadas por un miembro de la Plataforma.

Para el desarrollo de las sesiones, el comité directivo podrá invitar a Observadores o colaboradores externos con una competencia específica en uno o varios temas incluidos en la agenda de la sesión.

CAPÍTULO II: ORGANISMOS MIEMBROS

Artículo 8. Organismos Miembros de la PRAI

Podrán ser Organismos Miembros de la PRAI las autoridades independientes de regulación de la comunicación audiovisual, creadas por Ley, que estén en activo y que ejerzan sus competencias en países de Iberoamérica.

Entre las competencias de los Organismos Miembros de la PRAI deberá constar, como mínimo, alguna de las siguientes:

- a) Adjudicación de títulos habitantes, licencias y concesiones necesarias para la prestación de servicios de comunicación audiovisual, cualquiera que sea el medio de transmisión empleado.
- b) Poder normativo.
- c) Poder sancionador.
- d) Poder de supervisión de contenidos audiovisuales.
- e) Poder de resolución de controversias.
- f) Fomento de la autorregulación.

Artículo 9. Adquisición de la condición de Organismo Miembro de la PRAI

La condición de Organismo Miembro de la PRAI permitirá la participación de sus representantes en las reuniones del Pleno.

Para adquirir la condición de Organismo Miembro será necesario que la autoridad interesada lo solicite por escrito al Pleno de la PRAI, adjuntando la documentación relativa a su estatuto jurídico, así como una memoria de actividades del último año. Esta documentación será sometida a examen del Pleno, a quien corresponderá decidir sobre la admisión de la autoridad solicitante como Organismo Miembro, mediante la aprobación de una mayoría de al menos dos tercios de los miembros activos.

Durante el tiempo que transcurra entre la presentación de la solicitud y la decisión del Pleno, la autoridad reguladora solicitante podrá ser convocada a las reuniones del Pleno en calidad de Observador.

Los Organismos Miembros de la PRAI se inscribirán en el Libro de Miembros por orden riguroso de ingreso.

CAPÍTULO III: ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

Artículo 10. Organización de la PRAI

La estructura organizativa de la PRAI se compone de:

- a) El Pleno o Asamblea General
- b) La Presidencia
- c) La Vicepresidencia
- d) La Secretaría Ejecutiva
- e) El Comité Directivo

Artículo 11: El Pleno o Asamblea General

El Pleno o Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la PRAI y se integra por todos los Organismos Miembros de la plataforma reunidos para deliberar y adoptar decisiones sobre los asuntos que figuren en el correspondiente orden del día.

El Pleno deberá adoptar el Plan estratégico de trabajo de la plataforma, presentado por el comité directivo y que tendrá una vigencia de dos años.

Es competencia del Pleno o Asamblea General, durante la reunión que tiene carácter bianual, nombrar el comité directivo: Presidencia, Vicepresidencia y Secretaría Ejecutiva, al igual que la aprobación y modificación de los estatutos, la fijación, modificación y aprobación del valor de las cuotas anuales, aprobación de los presupuestos e informes de gestión financiera, al igual que la aprobación de convenios con otros organismos e instituciones públicas y/o privadas.

Artículo 12. Convocatoria del Pleno o Asamblea General

El Pleno o Asamblea General, se reunirá, al menos, una vez cada dos años con carácter ordinario, previa convocatoria cursada formalmente al efecto por la Presidencia, sin perjuicio de la posibilidad de ser convocado de forma extraordinaria cuando las circunstancias lo ameriten a juicio de la Presidencia, previa consulta de los Organismos Miembros de la PRAI, o a petición de dos terceras partes de los mismos.

Artículo 13. Funcionamiento del Pleno o Asamblea General

El Pleno o Asamblea General, se constituirá válidamente cuando concurren la mitad más uno de los Organismos Miembros de la PRAI.

El Pleno quedará válidamente constituido para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que estén presentes todos los Organismos Miembros y acepten por unanimidad la celebración de la reunión y el orden del día de la misma.

Las decisiones del Pleno serán adoptadas por mayoría simple de los asistentes, salvo en los casos de modificación de los presentes Estatutos, aceptación de nuevos miembros y de disolución de la PRAI, en los que se requerirá una mayoría de dos tercios.

Sólo podrán participar en la Asamblea General o Pleno y votar, los representantes de los organismos miembros de la PRAI.

El Comité Directivo podrá invitar a participar en el pleno o Asamblea General a colaboradores u observadores externos con una competencia específica en uno o varios temas que se vayan a desarrollar en la agenda. Los observadores podrán participar sin derecho al voto.

Cada Organismo Miembro de la PRAI tiene derecho a un voto. Las entidades deberán nombrar un delegado que los represente ante la Asamblea General. No podrá existir más de un delegado formal por entidad, aunque podrán asistir a las asambleas otros miembros de la delegación.

De cada sesión se levantará el acta correspondiente.

El Pleno podrá celebrar sus reuniones por videoconferencia o cualquier otro medio que haga posible la interconexión multidireccional entre todos los asistentes, con sonido e imagen en tiempo real. También se permitirá la asistencia de alguno de los Organismos Miembros a las reuniones presenciales del Pleno mediante la

utilización de estas tecnologías. En ambos supuestos deberá hacerse constar en acta la utilización de este recurso.

Artículo 14. La Presidencia y sus funciones

La persona titular de la presidencia de la PRAI será designada por el Pleno o Asamblea General de entre las personas representantes de los Organismos Miembros, por un periodo de dos años. Esta designación podrá ser revocada únicamente por el Pleno o Asamblea General.

Corresponde a la Presidencia el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) Representar a la PRAI ante toda clase de organismos públicos y privados.
- b) Proponer y consensuar el orden del día del Pleno.
- c) Convocar, presidir y levantar sesiones, así como dirigir las deliberaciones del Pleno.
- d) Impulsar y coordinar con la secretaría ejecutiva, la organización de las reuniones plenarias de la PRAI.
- e) Llevar la contabilidad de la PRAI y rendir cuentas de la misma ante el Pleno.
- f) Preparar el presupuesto de la PRAI.
- g) Presentar y gestionar junto con la Secretaría Ejecutiva proyectos acordes con el objeto social de la PRAI, que generen recursos e insumos para el organismo.
- h) Contratar el personal que se requiera para la ejecución de proyectos especiales.
- i) Cualquier otra que le confiera el Pleno.

El ejercicio de las funciones enunciadas en los apartados a), e), f), h) i) y j) podrán ser delegadas a la Secretaría Ejecutiva, y, en el supuesto de las previstas en el apartado a) también podrán ser delegadas en la Vicepresidencia.

Artículo 15. La Vicepresidencia y sus funciones

La persona titular de la vicepresidencia de la PRAI será designada por el Pleno o la Asamblea General, de entre las personas representantes de los Organismos Miembros, por un periodo de dos años. Esta designación podrá ser revocada únicamente por el Pleno o Asamblea General.

Artículo 16. El Comité Directivo y sus funciones:

El Comité Directivo estará conformado por:

- La persona titular de la Presidencia.
- La persona titular de la Vicepresidencia.
- La persona titular de la Secretaría Ejecutiva.

Corresponde al Comité Directivo el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) Verificar y autorizar la ejecución presupuestaria.
- b) Debatir y aprobar el plan de acción de dos años que la Presidencia deberá presentar a la Asamblea General para su aceptación definitiva.
- c) Autorizar a la presidencia para ejecutar gastos superiores a 5.000 Euros.
- d) Autorizar la participación de la PRAI en eventos internacionales.
- e) Debatir y aprobar la elaboración y publicación de comunicados oficiales de la PRAI.
- f) Autorizar acuerdos y convenios con otras instituciones y organismos internacionales.

Por razones logísticas, en la mayoría de los casos, el Comité Directivo sesionará de manera virtual a través de tecnologías de video o de tele conferencia.

Ni la persona titular de la Presidencia, ni la de la Vicepresidencia, recibirán contraprestación económica por el ejercicio de sus funciones.

Artículo 17. La Secretaría Ejecutiva y sus funciones

A propuesta de la Presidencia de la PRAI, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva será ratificada por el Pleno o Asamblea General para un periodo de dos años. El mandato podrá ser renovado cuando se elija una nueva Presidencia de la PRAI o cuando el Presidente y el Vicepresidente lo soliciten.

La persona titular de la Secretaría Ejecutiva será una persona de reconocido perfil profesional y deberá poseer experiencia en el campo de la regulación audiovisual y/o acreditar responsabilidades en cargos directivos o ejecutivos del sector audiovisual y/ o de la comunicación:

La Secretaría Ejecutiva trabajará en estrecha coordinación con la Presidencia.

Corresponde a la Secretaría Ejecutiva el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) Coordinar la organización de las reuniones de trabajo impulsadas por la Presidencia y las plenarias de la PRAI.
- b) Cursar las convocatorias de las reuniones del Pleno o Asamblea General, así como de las reuniones de trabajo, de acuerdo con la Presidencia y el organismo miembro que las acoja.
- c) Preparar el orden del día y la documentación necesaria de los asuntos a tratar en las reuniones del Comité Directivo y del Pleno o Asamblea General, en coordinación con la Presidencia.
- d) Levantar el acta de las reuniones del Comité Directivo y del Pleno.
- e) Preparar las comunicaciones de la PRAI, presentarlas para su aprobación al Comité Directivo y, una vez aprobadas, difundirlas.
- f) Presentar y gestionar junto con la Presidencia y la Vicepresidencia proyectos acordes con los objetivos de la PRAI que generen recursos e insumos para la plataforma.
- g) Ejercer funciones derivadas de las obligaciones documentales de la PRAI; en particular deberá llevar El Libro de Miembros.
- h) Cualquier otra que le confiera el Pleno.

Artículo 18. Observadores

A) participantes invitados

El Comité Directivo podrá convocar a sus sesiones o a las reuniones de trabajo de la plataforma, en calidad de observadores, a representantes de gobiernos o de autoridades reguladoras que no sean miembros de la PRAI, así como invitar a personas individuales o colectivas que puedan contribuir al desarrollo de sus trabajos. El Comité Directivo podrá designar como Observadores a personalidades que hayan destacado por su especial contribución a la regulación del sector audiovisual o por su reconocido prestigio en las distintas disciplinas que tienen por objeto la comunicación audiovisual.

B) Observadores institucionales

Podrán tener la condición de Observadores, las instituciones públicas o privadas que cumplan alguna de las siguientes características:

- Organismos reguladores que no deseen optar por la membresía plena.
- Organismos reguladores que no pertenezcan a Iberoamérica.

- Otras redes de reguladores del sector audiovisual o de las telecomunicaciones.
- Universidades públicas o privadas de Iberoamérica que acrediten el pleno reconocimiento académico necesario en sus respectivos países.
- Organismos públicos o gubernamentales encaminados a la promoción del sector audiovisual en Iberoamérica.
- Organizaciones de la sociedad civil que trabajen por la libertad de expresión, la promoción cultural, o el fortalecimiento de las industrias culturales en Iberoamérica.
- Organizaciones de defensores de las audiencias televisivas y asociaciones internacionales que reúnan entidades defensoras de las audiencias de la televisión.
- Organismos internacionales multilaterales.
- Organismos no gubernamentales internacionales que dentro de sus objetivos tengan la promoción o fortalecimiento del sector audiovisual.

Artículo 19. Comité de Expertos

El Comité de Expertos asistirá a petición del Comité Directivo.

Podrá ser consultado y podrá prestar apoyo y asistencia para el desarrollo de tareas de interlocución y colaboración con las instituciones académicas iberoamericanas.

Podrá impulsar y proponer la realización de investigaciones, seminarios e informes en las distintas materias relativas a las funciones de los Organismos Miembros de la PRAI.

Serán miembros del Comité de Expertos aquellas personas que hayan ejercido con anterioridad funciones en los órganos unipersonales de la PRAI. Sólo adquirirán esta condición una vez finalizado su mandato en el correspondiente organismo miembro de la PRAI.

De igual forma cualquier persona que haya formado parte de un organismo regulador iberoamericano miembro de la PRAI, a propuesta del Comité Directivo, podrá ser designado miembro del Comité de Expertos.

CAPÍTULO IV. RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 20. Aportaciones de los Organismos Miembros

Los Organismos Miembros de la PRAI deberán pagar una cuota anual.

Los Organismos Miembros de la PRAI deberán pagar como mínimo una cuota anual equivalente a 1.500 (mil quinientos euros). El importe podrá ser actualizado por mayoría simple del Pleno o Asamblea General.

En el caso de que una autoridad reguladora se adhiera a la PRAI después del inicio del ejercicio, el importe de la cuota a pagar se prorrateará en función del tiempo que reste para finalizar el ejercicio correspondiente y de los eventos en que participará.

El pago de la cuota anual deberá realizarse durante los tres primeros meses de cada año.

Artículo 21. Cuentas y presupuesto

Finalizado el ejercicio, la Presidencia deberá enviar a los Organismos Miembros de la PRAI la relación detallada de los ingresos y de los gastos que se hayan generado durante el mismo.

Las cuentas anuales de la PRAI deberán ser dadas a conocer para su aprobación en la siguiente reunión del Pleno. En caso de que exista excedente, el Pleno decidirá sobre las prioridades de su utilización. Si no se cubrieran los gastos se decidirá sobre las medidas a tomar.

La presidencia presentará al Pleno el presupuesto de la PRAI, para su aprobación.

CAPÍTULO V. SEPARACIÓN DE LOS ORGANISMOS MIEMBROS DE LA PRAI Y DISOLUCIÓN DE LA PRAI

Artículo 22. Separación de los Organismos Miembros

Cualquier Organismo Miembro de la PRAI podrá acordar su separación voluntaria en cualquier momento, previa comunicación fehaciente de esta decisión al Pleno o Asamblea General.

Artículo 23. Disolución

La PRAI se disolverá cuando lo decida el Pleno o Asamblea General convocado al efecto. Será necesaria una mayoría de dos tercios.